


Gobierno Supremo.

DEL ESTADO DE

COAHUILA Y TEJAS

El gobernador del Estado libre de Cuahuila y Tejas à todos sus habitantes SABED: *que el congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.*

Decreto numero 187.—*El congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Cuahuila y Tejas decreta lo siguiente.*

ART. 1.° La feria que anualmente se celebra en esta capital, darà principio el dia veinte y tres del mes de setiembre, y concluirà el ocho de octubre.

ART. 2.° Todos los efectos nacionales que se introduscan desde el ocho de setiembre al ocho de octubre y se consuman en el tiempo de la feria, pagarán la mitad de derechos de alcabala que actualmente se cobran en el Estado.

ART. 3.° En los dias en que con arreglo al art. 1.° debe celebrarse la feria en esta capital, no tendrà cumplimiento la ley numero 183. sino en lo relativo à la venta al menudeo de efectos nacionales.

Lo tendrà entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. Dado en la ciudad de Leona Vicario à 16. de abril de 1832.—*Francisco Careaga* vice presidente—*Cesario Figueroa* diputado secretario interino—*José Ignacio Canales*, diputado secretario interino.

Por tanto mando se imprima, publique circule, y se le dé el devido cumplimiento. Leona Vicario 18 de abril de 1832.

José Maria de Letona.

Santiago del Valle
secretario.